

0484-DRPP-2020. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y dos minutos del ocho de diciembre de dos mil veinte.
Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Acosta, de la provincia de San José, por el partido De Los Trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido De Los Trabajadores celebró el veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de Acosta de la provincia de San José, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura del cantón de Acosta, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ

CANTÓN ACOSTA

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	115610158	NEMESIS SELENE GRANADOS MURCIA
SECRETARIO PROPIETARIO	118400877	JOSE ANDRES DIAZ GARRO
TESORERO PROPIETARIO	118460683	ALINIS LIZBETH PICADO MURCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	117410585	INKA ZETI GRANADOS MURCIA

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	118220025	MARIA AMALIA CASTRO MONGE

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	115610158	NEMESIS SELENE GRANADOS MURCIA
TERRITORIAL	118400877	JOSE ANDRES DIAZ GARRO
TERRITORIAL	118460683	ALINIS LIZBETH PICADO MURCIA
TERRITORIAL	117410585	INKA ZETI GRANADOS MURCIA

Inconsistencia: No procede acreditar los nombramientos de la señora Ginna Paola Araya Ureña, cédula de identidad número 114830541, como secretaria suplente y delegada territorial propietaria y del señor Andrés Mariano Valencia Badilla, cédula de identidad

número 116610274, como tesorero suplente, en virtud de que, fueron designados en ausencia, sin que a la fecha conste la carta de aceptación original en el expediente de la agrupación política.

Así las cosas, se advierte al partido De Los Trabajadores que se encuentran pendientes de designación los cargos del secretario y tesorero suplentes y un delegado territorial propietario. Para la debida subsanación, los señores Araya Ureña y Valencia Badilla deberán presentar las cartas de aceptación, originales, a los cargos en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital del interesado), o si así lo desea la agrupación política, designar los puestos mediante una nueva asamblea cantonal.

El partido De Los Trabajadores deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, tomando en consideración el principio de paridad establecido en los artículos dos del código electoral y tres del Reglamento antes indicado y para el caso del delegado territorial propietario el requisito de inscripción electoral de conformidad con los artículos sesenta y siete del Código Electoral y ocho del Reglamento de cita.

Observación: Según el artículo diecinueve inciso a) del estatuto partidario la designación de los delegados suplentes es facultativa, en lo que interesa indica: “**ARTÍCULO DIECINUEVE:** (...) **a) Elegir a la Asamblea Provincial los cinco delegados y delegadas que establece el Código Electoral, respetando la paridad establecida en el artículo dos del Código Electoral. De considerarse necesario podrá elegir hasta 5 suplentes.** (...)”, (el subrayado es propio), razón por la cual, de conformidad con lo actuado por la agrupación política en la asamblea en estudio, la estructura cantonal de Acosta no cuenta con nómina de delegados suplentes, no obstante, si el partido político deseara designar delegados suplentes, deberá convocar a otra asamblea cantonal y designar los que consideren oportunos (desde uno y hasta cinco delegados suplentes), tomando en consideración el requisito de inscripción electoral y el principio de paridad antes referidos.

Asimismo, tome en consideración la agrupación política, que la estructura del partido De los Trabajadores, se encuentra vigente hasta el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh
C.: Expediente n.º 213-2016, partido De Los Trabajadores
Ref., No.: 3597, 02770 – **2020**